años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 4035.

NUMERO 1057.

ARTICULO UNICO:— El Art. 19 de la Ley del Notariado (Ley No. 770) queda modificado así:

ARTICULO 19.— "Los actos de los Notarios serán escritos con tinta negra indeleble en un solo y mismo contexto, serán redactados unos seguidos de los otros, con letra clara, y en idioma castellano, sin abreviaturas, blancos, lagunas ni intervalos; contendrán los nombres, apellidos, calidades, residencia y domicilio de las partes, así como de los testigos que sean llamados

en el caso del Art. 31; no se usarán cifras en la expresión de las fechas ni de las cantidades; los poderes de los contratantes serán anexados a la escritura original, pero cuando sean auténticos y contengan otras disposiciones, le serán devueltos a las partes, después de tomarse la debida constancia; la escritura matriz deberá hacer mención de que el acto ha sido leído a las partes y en presencia de los testigos; todo bajo pena de CIEN PESOS ORO AMERICANO ($100.00) de multa, contra el Notario contraventor".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

M. de Js. Gómez.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domnigo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.